

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 9 Cd. Chetumal, Q. Roo, 11 de marzo de 2026.****SESIÓN No. 9 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3
Verificación de quórum.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-11

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Séptimo denominado “De los Cabildos Juveniles Municipales” a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado.

11-23

Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.

23-45

Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

46-78

Clausura de la sesión.

78

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Séptimo denominado “De los Cabildos Juveniles Municipales” a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por la Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por la Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social y por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la XVIII Legislatura del Estado.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
7. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE	PRESENTE
13. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
14. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
16. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
18. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
19. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
20. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
21. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
22. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 09 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11:09 horas del día 11 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 09 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Damos la cordial bienvenida a las diversas autoridades presentes.

Sean todos bienvenidos.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 08 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2026.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **9 días del mes de Marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, quien dio la bienvenida a las Parlamentarias del Sexto Parlamento de Mujeres 2026.-----
Posteriormente, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 08 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2026.

Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.-----

8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 08 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias,

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 08 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2026.

siendo las **19:07 horas del día 9 de marzo de 2026.**-----

3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 07 de fecha 04 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida,** de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, del Congreso del Estado de Morelos, de la Cámara de Senadores y de la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. A continuación, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, para garantizar el derecho a vivir en familia; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado,** la cual se turnó a la **Comisión de Justicia** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta le dio la bienvenida al Coro Magnolias de Cancún.-----

6. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 08 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2026.

presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Enseguida la Diputada Presidenta instruyó el turno de la iniciativa a la **Comisión de Derechos Humanos** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Acto seguido se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

A continuación se instruyó el turno de la iniciativa a las **Comisiones de Justicia y de Medio Ambiente y Cambio Climático** para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Continuando, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a las **Diputadas María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Paola**

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 08 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2026.

Elizabeth Moreno Córdova y Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, quienes dirigieron unas alusivas palabras en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, expresando un reconocimiento por la lucha histórica de las mujeres, por la igualdad de derechos, la justicia, la eliminación de toda forma de discriminación y por una vida libre de violencia.-----

8. Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la Sesión número 09, el día miércoles 11 de marzo del 2026 a las 10:00 horas; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 08 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **19:36 horas** del día **9 de marzo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ, LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 09 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Séptimo denominado “De los Cabildos Juveniles Municipales” a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

México ha impulsado una visión renovada sobre la participación de las juventudes en la vida pública, reconociendo que su voz es indispensable para la construcción de un país más justo, democrático y solidario.

La vida municipal constituye el primer espacio en el que las juventudes interactúan de manera directa con las instituciones públicas y con los servicios que influyen en su desarrollo.

Ante esto, surge la necesidad de crear un mecanismo permanente que garantice el derecho de las juventudes a participar directamente en los asuntos públicos locales. El Cabildo Juvenil Municipal representa ese mecanismo un espacio formal, institucionalizado y de convocatoria abierta, donde las y los jóvenes puedan proponer y dialogar con las autoridades municipales sobre temas de interés social.

Es una herramienta para consolidar una participación estructural, para que las juventudes conozcan el funcionamiento del

Ayuntamiento y para que desarrollen competencias cívicas que fortalecen su rol como agentes de transformación.

La presente iniciativa propone adicionar un nuevo Título Séptimo a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, denominado "De los Cabildos Juveniles", con el fin de incorporar un mecanismo institucional permanente.

Esta propuesta fortalece la participación juvenil a nivel municipal, y respeta la autonomía municipal al establecer lineamientos generales, permitiendo que cada Ayuntamiento determine las modalidades específicas para su implementación.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché.

Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes.

Diputada Diana Frine Gutiérrez García.

Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello.

Diputado Saulo Aguilar Bernés.



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, en ejercicio de la facultad que nos confiere la **fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo** y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, nos permitimos presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LOS CABILDOS JUVENILES MUNICIPALES” A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha impulsado una visión renovada sobre la participación de las juventudes en la vida pública, reconociendo que su voz es indispensable para la construcción de un país más justo, democrático y solidario. Esta visión se alinea con los compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, entre ellos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y adoptado por México como parte de su política de Estado.

La Agenda 2030 reconoce que el desarrollo sostenible no puede entenderse sin sociedades pacíficas, inclusivas y con instituciones fuertes. En este marco destaca el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve la creación de instituciones eficaces, y accesibles; y, particularmente, su meta 16.7, que exhorta a los Estados a garantizar



morena
La esperanza de México

procesos de toma de decisiones inclusivos, participativos y representativos, asegurando que todas las voces, incluidas las de las y los jóvenes, puedan influir en los asuntos públicos.¹ Este llamado internacional no es retórico: constituye un mandato ético y técnico para que los gobiernos generen mecanismos reales de participación juvenil, desde lo local hasta lo nacional.

En el ámbito interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, establece con claridad que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes mediante políticas públicas que propicien su inclusión plena en el ámbito político, social, económico y cultural del país.² Este precepto constitucional no solo reconoce a las juventudes como sujetos de derechos, sino que obliga a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios a desarrollar acciones que garanticen su participación efectiva en la vida pública.

A pesar de estos avances, durante décadas las juventudes en México y en Quintana Roo enfrentaron barreras estructurales para participar en la construcción de políticas públicas. A menudo se les consideró únicamente como beneficiarios de programas o destinatarios de discursos, pero rara vez como actores centrales en la toma de decisiones. Este rezago se tradujo en prácticas institucionales donde su participación era esporádica, limitada o meramente simbólica, generando frustración y desconfianza hacia las instituciones.

Este gobierno ha puesto en el centro un principio clave: la democracia se construye desde abajo, escuchando a la gente, reconociendo su dignidad y creando espacios donde todas las voces sean tomadas en cuenta. Las juventudes, que viven con intensidad los problemas cotidianos y poseen gran capacidad de innovación social, deben ser protagonistas y no observadoras de la vida pública. La transformación nacional no puede consolidarse si se margina la energía crítica y organizada de las juventudes.

Diversas investigaciones han demostrado que las y los jóvenes mexicanos sí desean participar, sí quieren incidir en su entorno y sí muestran compromiso social.³ No obstante, también señalan que un porcentaje significativo percibe que las autoridades no escuchan o que sus opiniones no tienen impacto real.⁴ Esta percepción se refuerza cuando los

¹Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Organización de las Naciones Unidas, Objetivo 16.7. <https://sdgs.un.org/2030agenda>

²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°. Texto oficial en la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/Legislaturas/CPEUM.pdf>

³Revista Mexicana de Estudios Electorales, artículos sobre participación política juvenil. Sitio oficial RMEE: <https://rmee.org.mx/index.php/RMEEstudiosElectorales/articulo/view/390>

⁴Cámara de Diputados, Pluralidad y Consenso, datos del INEGI sobre percepción juvenil. Publicación oficial: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>



morena
La esperanza de México

espacios de participación son esporádicos, protocolarios o desvinculados de los procesos de decisión gubernamental.

Por otro lado, la evidencia académica sobre educación cívica y participación ciudadana es clara: cuando las y los jóvenes se involucran en mecanismos deliberativos, desarrollan habilidades democráticas fundamentales, como pensamiento crítico, capacidad argumentativa, responsabilidad comunitaria y comprensión institucional, que fortalecen tanto su ciudadanía como el tejido social.⁵ La participación juvenil no solo beneficia a quienes intervienen: beneficia al conjunto de la comunidad.

La vida municipal constituye el primer espacio en el que las juventudes interactúan de manera directa con las instituciones públicas y con los servicios que influyen en su desarrollo. En este ámbito se concentran muchos de los temas que más les importan: la movilidad cotidiana, el acceso a oportunidades educativas y laborales, la disponibilidad de espacios culturales, recreativos y deportivos, así como las condiciones del entorno físico y social en el que se desenvuelven. Por ello, es fundamental fortalecer los canales de diálogo entre las juventudes y los Ayuntamientos, de manera que la política municipal pueda incorporar sus perspectivas y enriquecer la atención de las necesidades locales.

Ante esto, surge la necesidad de crear un mecanismo permanente que garantice el derecho de las juventudes a participar directamente en los asuntos públicos locales. El Cabildo Juvenil Municipal representa ese mecanismo: un espacio formal, institucionalizado y de convocatoria abierta, donde las y los jóvenes puedan proponer y dialogar con las autoridades municipales sobre temas de interés social.

Este Cabildo no es un acto ceremonial ni un ejercicio aislado. Es una herramienta para consolidar una participación estructural, para que las juventudes conozcan el funcionamiento del Ayuntamiento y para que desarrollen competencias cívicas que fortalecen su rol como agentes de transformación. Asimismo, permitirá que las autoridades municipales reciban de primera mano diagnósticos, preocupaciones y propuestas provenientes de quienes viven los retos de cada comunidad.

⁵ Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, estudios sobre participación deliberativa juvenil. Sitio Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-715X2011000100002&script=sci_arttext



morena
La esperanza de México

Es por ello por lo que, la presente iniciativa propone adicionar un nuevo Título Séptimo a la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, denominado "De los Cabildos Juveniles", con el fin de incorporar un mecanismo institucional, permanente y de

Para ello, la iniciativa no modifica ni deroga ningún artículo existente en la Ley, sino que añade un apartado completamente nuevo después del Título Sexto vigente. Este Título Séptimo se integra por un Capítulo Único de Disposiciones Generales, en el cual se establecen los principios, alcances y lineamientos esenciales del Cabildo Juvenil Municipal.

Dentro de este nuevo apartado se contemplan los artículos 71 al 76, que regulan:

- La creación del Cabildo Juvenil Municipal como mecanismo formal de participación ciudadana juvenil.
- La obligación de cada Ayuntamiento de realizarlo una vez al año.
- La responsabilidad de las Unidades Administrativas municipales en materia de juventud para su organización y logística.
- El carácter consultivo y formativo del ejercicio.

En conjunto, esta propuesta amplía la Ley de la Juventud mediante la incorporación de un título adicional que fortalece la participación juvenil a nivel municipal, sin alterar la estructura ni el contenido de los títulos anteriores. De igual forma, respeta la autonomía municipal al establecer lineamientos generales, permitiendo que cada Ayuntamiento determine las modalidades específicas para su implementación.

Para mayor claridad de los alcances normativos de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
VIGENTE.	INICIATIVA.



SIN CORRELATIVO.	TÍTULO SÉPTIMO De los Cabildos Juveniles Municipales CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 71.- Se establece el Cabildo Juvenil Municipal como un mecanismo de participación ciudadana, con el propósito de brindar a las y los jóvenes de los municipios un espacio de análisis, deliberación y expresión, en el cual puedan presentar propuestas, opiniones y planteamientos sobre asuntos de interés público municipal, así como fortalecer su formación cívica y contribuir al diseño de políticas públicas dirigidas a las juventudes. Artículo 72.- El Cabildo Juvenil Municipal se llevará a cabo una vez al año, durante el periodo que determine cada Ayuntamiento, en la sede del propio Ayuntamiento o en el recinto oficial que éste disponga para tal efecto. Artículo 73. Los Ayuntamientos, a través de sus Unidades Administrativas en materia de Juventud, serán responsables de organizar, convocar y llevar a cabo el Cabildo Juvenil Municipal, así como de emitir la convocatoria correspondiente y
--------------------------------	--



morena
La esperanza de México

	establecer los requisitos, procedimientos y criterios de participación. Artículo 74. El Cabildo Juvenil Municipal tendrá carácter consultivo y formativo. Su realización no generará obligaciones administrativas de carácter vinculante para los Ayuntamientos, sin perjuicio de la obligación municipal de dar respuesta a las propuestas presentadas. Artículo 75.- Podrán participar en el Cabildo Juvenil Municipal las personas jóvenes residentes del municipio que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa en materia de Juventud.
--	---

De esta forma, la adición del Título Séptimo "De los Cabildos Juveniles" a la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo cumple con los compromisos internacionales de México, da vigencia plena al artículo 4° constitucional, fortalece la democracia municipal, promueve la participación desde abajo y reconoce a las juventudes como protagonistas y no como espectadores de la vida pública.

Esta iniciativa es, además, un acto de justicia social. Durante años, las juventudes han sido invisibilizadas en los espacios de decisión. Con esta reforma, se les reconoce no solo su derecho a participar, sino su capacidad para transformar. La voz juvenil no puede



morena
La esperanza de México

seguir relegada. Es una voz que debe escucharse con seriedad, respeto y voluntad política.

Es por todo lo anterior, que esta propuesta legislativa representa un paso firme hacia un Quintana Roo más democrático, más participativo y comprometido con sus juventudes. Crear el Cabildo Juvenil Municipal no solo cumple obligaciones legales: honra el principio de gobernar escuchando, fortalece nuestras instituciones y siembra las bases para una ciudadanía joven activa, crítica y protagonista de la vida pública.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley, que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LOS CABILDOS JUVENILES MUNICIPALES” A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. - Se propone adicionar el título séptimo denominado “De los Cabildos Juveniles Municipales”, con un Capítulo Único que contiene los artículos 71, 72, 73, 74 y 76 a la Ley de Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 71.- Se establece el Cabildo Juvenil Municipal como un mecanismo de participación ciudadana, con el propósito de brindar a las y los jóvenes de los municipios un espacio de análisis, deliberación y expresión, en el cual puedan presentar propuestas, opiniones y planteamientos sobre asuntos de interés público municipal, así como fortalecer su formación cívica y contribuir al diseño de políticas públicas dirigidas a las juventudes.

Artículo 72.- El Cabildo Juvenil Municipal se llevará a cabo una vez al año, durante el



morena
La esperanza de México

periodo que determine cada Ayuntamiento, en la sede del propio Ayuntamiento o en el recinto oficial que éste disponga para tal efecto.

Artículo 73. Los Ayuntamientos, a través de sus Unidades Administrativas en materia de Juventud, serán responsables de organizar, convocar y llevar a cabo el Cabildo Juvenil Municipal, así como de emitir la convocatoria correspondiente y establecer los requisitos, procedimientos y criterios de participación.

Artículo 74. El Cabildo Juvenil Municipal tendrá carácter consultivo y formativo. Su realización no generará obligaciones administrativas de carácter vinculante para los Ayuntamientos, sin perjuicio de la obligación municipal de dar respuesta a las propuestas presentadas.

Artículo 75.- Podrán participar en el Cabildo Juvenil Municipal las personas jóvenes residentes del municipio que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa en materia de Juventud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los reglamentos, lineamientos o disposiciones administrativas necesarias para la debida implementación del Cabildo Juvenil Municipal previsto en la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo.

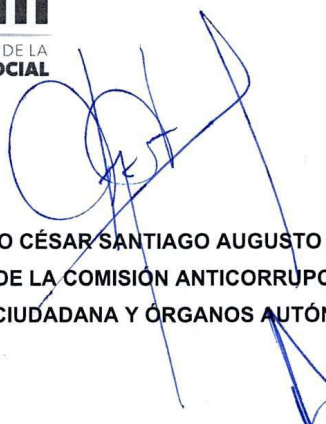
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a 5 de febrero de 2026.

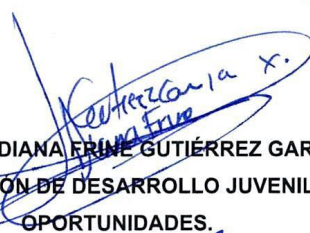


XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

morena
La esperanza de México


DIPUTADO CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ORGANOS AUTÓNOMOS.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.


DIPUTADA DIANA FRÍAS GUTIÉRREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES.

DIPUTADA JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.


DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.



SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Cesar Santiago Frias Canché.

DIPUTADO CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ:

(Hace uso de la palabra).

Buenos días, compañeras y compañeros.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Saludo con mucho agradecimiento a los diferentes medios de comunicación.

Al personal del Congreso que hace todo esto posible, pero, sobre todo, sobre todo, saludo con mucho entusiasmo a las y los jóvenes del pueblo de Quintana Roo.

Hoy este Congreso de la Justicia Social está a punto de dar un paso trascendental. Hace unos momentos se dio lectura a una iniciativa que para algunos podía parecer algo menor, pero para la mayoría, esa mayoría que representa la juventud en Quintana Roo es de suma relevancia y lo es porque vivimos en un Estado joven, Quintana Roo, y no lo digo únicamente porque seamos de los estados más jóvenes en términos históricos, sino porque también pertenecemos a un estado donde más del 33% de su población es joven. Ahí, radica la importancia de la iniciativa que hoy se presenta, porque cuando hablamos de juventudes, no estamos hablando de un grupo pequeño o minoritario, por el contrario, las y los jóvenes somos un extracto muy importante de nuestro tejido social.

Esta iniciativa de los Cabildos Juveniles busca institucionalizar un mecanismo de participación ciudadana que por costumbre se ha realizado en algunos municipios, es decir, ya existe la experiencia de este ejercicio, existe la participación y el interés de las juventudes por involucrarse en la vida pública, sin embargo, lo que busca esta reforma, es darle certeza jurídica a este ejercicio, porque cuando algo depende meramente de la voluntad momentánea o espontánea, puede hacerse en un año, pero no existe garantía alguna para que se realice al año siguiente.

Es por ello que buscamos convertir la participación juvenil en una obligación institucional, que la participación de nuestras juventudes no sea un acto simbólico o de pura ocurrencia, sino, por el contrario, un mecanismo permanente que fortalezca nuestra democracia a través de las y los jóvenes.

Siempre lo hemos dicho y en diferentes espacios, y este no será la excepción. Soy fiel creyente que aquel gobierno que no escucha sus juventudes está condenado a ser un gobierno que

inminentemente se vaya al fracaso, y como su diputado joven, estoy muy consciente del papel histórico que nos toca desempeñar las juventudes, siempre hemos sido protagonistas de las grandes transformaciones de nuestra historia, tales como en la independencia, en la revolución, en la reforma y, por supuesto, también en la cuarta transformación.

Esta iniciativa se traduce en un mensaje claro, en Quintana Roo, las juventudes no son espectadoras de la vida pública, son, somos y seguiremos siendo protagonistas de la transformación de nuestro amado estado.

Que viva Quintana Roo y larga, larga vida siempre a sus juventudes.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo, su constante crecimiento y su relevancia dentro del comercio nacional e internacional.

El marco jurídico estatal debe evolucionar y adaptarse a las exigencias de una economía cada vez más compleja y sujeta a mecanismos de control fiscal y aduanero, considerando que la existencia de normas actualizadas y funcionales fortalece la seguridad jurídica, promueve la eficiencia administrativa y permite la rectoría del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

La presente iniciativa busca establecer un esquema jurídico y administrativo que permita optimizar el ejercicio de dichas atribuciones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional,

dotando de mayor claridad respecto de las competencias de las autoridades estatales y asegurando que el Estado de Quintana Roo continúe cumpliendo de manera eficaz con las responsabilidades que le han sido delegadas por la Federación, consolidando una administración pública más eficiente y alineada con las exigencias actuales del sistema fiscal mexicano, contribuyendo con el Estado de Derecho y la transparencia en el ejercicio de la función pública, lo que permite garantizar la protección de los intereses hacendarios del País y del Estado.

En atención a los principios de legalidad, eficiencia administrativa, especialización funcional y seguridad, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

Atentamente.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena.



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

375

morena
La esperanza de México

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**



Los suscritos **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, Presidente de la Comisión de Movilidad; **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia; **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional; **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; y **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo, su constante crecimiento y su relevancia dentro del comercio nacional e internacional, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado, asimismo, la vocación turística y fronteriza de la entidad, así como su ubicación geográfica en el Caribe Mexicano y su relación comercial con diversas regiones del mundo, genera un flujo constante de mercancías y servicios que impactan directamente la actividad hacendaria de Quintana Roo.

En este contexto, el marco jurídico estatal debe evolucionar y adaptarse a las exigencias de una economía cada vez más compleja y sujeta a mecanismos de control fiscal y aduanero, considerando que la existencia de normas actualizadas y funcionales



fortalece la seguridad jurídica, promueve la eficiencia administrativa y permite la rectoría del Estado en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que las disposiciones en materia fiscal y, particularmente, aquellas relativas al comercio exterior, se encuentran en constante transformación, derivado de las reformas federales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, circunstancias que demandan la intervención de autoridades que cuenten con conocimientos altamente especializados y con la preparación profesional idónea que les permita aplicar correctamente la normatividad en la materia, garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la adecuada protección al interés público.

En el ámbito nacional, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal constituye el mecanismo mediante el cual la Federación y las entidades federativas llevan a cabo la colaboración administrativa para el ejercicio de facultades en materia de administración de ingresos federales, considerando que este sistema tiene como finalidad optimizar la recaudación, fortalecer la fiscalización y lograr una distribución mas eficiente de las funciones tributarias entre los distintos órdenes de gobierno.

En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal establece en sus artículos 20 y 21 que el Gobierno Federal y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación, para que estas ejerzan funciones de fiscalización, recaudación y administración de contribuciones federales, dichos instrumentos jurídicos permiten aprovechar la cercanía institucional de los gobiernos locales con las actividades



económicas que se desarrollan en su territorio, contribuyendo a una supervisión mas efectiva del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Derivado de dicho marco normativo, el Estado de Quintana Roo celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, así como su Anexo No. 8, mediante el cual la federación delega a la entidad diversas facultades en materia de comercio exterior y aduanera, incluyendo verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, embargos precautorios, procedimientos administrativos en materia aduanera y determinación de créditos fiscales. La relevancia de estas facultades radica en que permiten al Estado coadyuvar con la Federación en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en materia de aduanas, combatiendo prácticas ilícitas, fortaleciendo la capacidad institucional para proteger la economía formal y garantizar condiciones de competencia equitativa.

Bajo ese contexto, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, proveer en la esfera administrativa la debida aplicación de las leyes, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento eficaz, ello implica ejecutar las disposiciones vigentes y también adecuar la organización administrativa del gobierno estatal para responder a los retos que plantea el ejercicio de facultades cada vez más especializadas.

Actualmente, la legislación estatal otorga estas atribuciones exclusivamente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), dicho organismo ha desempeñado un papel importante en la administración tributaria estatal, pero la concentración exclusiva de facultades vinculadas con la ejecución de los convenios de



colaboración administrativa en materia fiscal federal puede generar una carga operativa significativa y una dispersión funcional, que dificulte la atención oportuna y eficiente de los procedimientos derivados de dichas facultades.

En ese sentido, la experiencia administrativa demuestra que la adecuada distribución de competencias dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, permite mejorar la eficacia institucional, fortalecer los mecanismos de control y agilizar la toma de decisiones, asimismo permite contar con áreas especializadas que atiendan de manera directa las funciones relacionadas con la fiscalización del comercio exterior, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La presente iniciativa busca establecer un esquema jurídico y administrativo que permita optimizar el ejercicio de dichas atribuciones, fortaleciendo la coordinación interinstitucional, dotando de mayor claridad respecto de las competencias de las autoridades estatales y asegurando que el Estado de Quintana Roo continúe cumpliendo de manera eficaz con las responsabilidades que le han sido delegadas por la Federación, consolidando una administración pública más eficiente y alineada con las exigencias actuales del sistema fiscal mexicano, contribuyendo con el Estado de Derecho y la transparencia en el ejercicio de la función pública, lo que permite garantizar la protección de los intereses hacendarios del País y del Estado.

En ese sentido, atendiendo que la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) del Estado de Quintana Roo es el órgano central responsable de la política hacendaria estatal, toda vez que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del



Estado corresponde a SEFIPLAN recaudar los ingresos estatales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la determinación de créditos fiscales y la imposición de sanciones por infracciones tributarias, asimismo, SEFIPLAN puede practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y demás actos de fiscalización para verificar obligaciones fiscales, incluso respecto de contribuciones federales coordinadas, conforme a los acuerdos de coordinación con la Federación. Por lo que, con el propósito de ejecutar y dar cumplimiento de forma eficaz y especializada al anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, se propone reformar diversos preceptos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con el fin de establecer un régimen de facultades compartidas entre SEFIPLAN y SATQ.

En atención a los principios de legalidad, eficiencia administrativa, especialización funcional y seguridad jurídica, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal para que el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal en materia de comercio exterior y aduanera se concentre de manera exclusiva en la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien contará con la rectoría institucional y operativa para su ejecución por conducto de sus unidades administrativas, incluyendo el SATQ. Por tanto, se propone una reforma integral que formalice un régimen de facultades compartidas SEFIPLAN-SATQ, cuyo objetivo es especificar de forma concreta que la SEFIPLAN, cuenta de manera concurrente con todas las atribuciones posibles en materia aduanera y de comercio exterior, sin detrimento de las facultades actuales del SATQ.



Esto permitirá que la Secretaría participe activamente en la ejecución, validación y supervisión operativa de dichas funciones, así como en la emisión de lineamientos normativos, coordinación de la ejecución y evaluación de resultados.

Considerando lo anterior, resulta indispensable garantizar una actuación técnica, eficiente y jurídicamente sólida en el ejercicio de las facultades de recaudación, fiscalización y defensa jurídica, así como, para asegurar el cumplimiento oportuno de las metas institucionales y de los esquemas de coordinación fiscal, fortaleciendo con ello la certeza jurídica y la capacidad operativa del Estado, para lo cual se proponen las siguientes adecuaciones:

Respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se propone reformar la fracción XXVIII del artículo 33, a fin de considerar que la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda ejecutar, por sí o a través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, los convenios de coordinación y sus anexos que en materia impositiva y de comercio exterior se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento. Asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 33, a fin de que la Secretaría de Finanzas y Planeación pueda coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de sus facultades, con el propósito de fortalecer la competencia material de la Secretaría de Finanzas y Planeación, permitiéndole ejercer de manera directa



atribuciones operativas y normativas en materia aduanera y de comercio exterior, a fin de otorgar mayor certeza jurídica y coherencia institucional.

En cuanto a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y con el propósito de armonizar su contenido con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se propone reformar diversas disposiciones para suprimir las referencias relativas a la materia aduanera y de comercio exterior dentro del ámbito competencial del SATQ.

De manera específica, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 2, con el fin eliminar el carácter de autoridad aduanera al SATQ, así como su facultad de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Aduanera, su Reglamento, Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las Reglas Generales de Comercio Exterior y la Ley de Comercio Exterior.

Se reforma la fracción III del artículo 4 con el fin de eliminar la facultad al SATQ de decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera, así como iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y demás facultades contenidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal respectivo y sus Anexos.

Se reforma el artículo 8 con el fin de eliminar la atribución del SATQ para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes.



Asimismo, se reforman las fracciones siguientes del artículo 10: la fracción II, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la facultad de dicho desconcentrado de fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia aduanera; la fracción XII, con el fin de eliminar la facultad al SATQ de fungir como órgano de consulta en materia aduanera de los municipios del Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal que se celebren; la fracción XXII, con el fin de eliminar al SATQ la facultad de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones aduaneras de la Federación y de los municipios, derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes; la fracción XXIII, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de requerir y allegarse de la información necesaria a efecto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los contribuyentes; la fracción XXV, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de aplicar las sanciones previstas en la legislación aduanera; la fracción XXVI, con el fin de eliminar la facultad del SATQ de aplicar cuotas compensatorias, actualizaciones, recargos, incumplimientos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y demás medidas y sanciones a cargo de los contribuyentes y sujetos obligados; la fracción XXXI, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria la facultad de dicho órgano de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de naturaleza aduanera; y la fracción XXXII, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que dicho órgano puede ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución cuando así lo prevean las disposiciones fiscales aduaneras aplicables, cuando así lo dispongan los convenios de



colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Se reforman diversas fracciones del artículo 23: la fracción XXXIV, con el fin de eliminar en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo la facultad de dicho órgano de proporcionar la asesoría en materia aduanera; la fracción XXXVII, a fin de eliminar la facultad del SATQ de participar como autoridad aduanera del Gobierno del Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de las facultades conferidas en la Ley; la fracción XXXVIII, a fin de eliminar la facultad del SATQ de solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras; el segundo párrafo de la fracción XL, con el fin de eliminar del SATQ las facultades de revisión, auditoría y verificación del cumplimiento de obligaciones aduaneras vinculadas a la introducción, circulación y tenencia de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, así como en la determinación de créditos fiscales, la adopción de medidas cautelares y el inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera.

Asimismo, se deroga la fracción XIII del artículo 37 con el fin de eliminar del SAQT la facultad de combatir la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal.

Y por último, se reforma el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana



Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018, a fin de que dentro del objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se supriman las facultades relacionadas con comercio exterior.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 33; y Se adiciona el párrafo segundo al artículo 33, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Ejecutar, **por sí o través del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo**, los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento; **asimismo podrá ejercer las atribuciones derivadas de dichos**



convenios, correspondiéndole realizar actos de fiscalización, recaudación, defensa jurídica, así como los demás aplicables conforme a la normatividad correspondiente.

XXIX. a LIX. ...

Tratándose de las atribuciones establecidas en la fracción XXVIII la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá coordinarse con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para llevar a cabo la ejecución de dichas actuaciones dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Se reforman el artículo 2; la fracción III del artículo 4; el párrafo primero del artículo 8; las fracciones II, XII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI y XXXII del artículo 10 y las fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y el segundo párrafo de la fracción XL del artículo 23; **Se deroga** la fracción XIII del artículo 37, de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, y del Estado de Quintana Roo, la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como toda aquella legislación que en su conjunto deba ser



aplicada a fin de ejercer sus facultades, inclusive las delegadas en los convenios de coordinación fiscal federal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como demás disposiciones relativas.

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. a X. ...

...

Artículo 8. El SATQ vigilará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes obligados conforme a las leyes fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios coordinados, que deberán realizar el pago de las contribuciones a su cargo en las oficinas destinadas a la recaudación, módulos de servicios electrónicos y demás establecimientos autorizados por el SATQ para este efecto, utilizando los medios de pago establecidos en el Código Fiscal de la Federación o el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, respectivamente.

...



...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Fungir, como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia fiscal;

III. a XI. ...

XII. Fungir como órgano de consulta en materia fiscal de los municipios del Estado, de conformidad con los convenios de coordinación fiscal que se celebren;

XIII. a XXI. ...

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;

XXIV. ...



XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y en el Código Fiscal de la Federación que correspondan;

XXVI. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones, aprovechamientos omitidos y sus accesorios;

XXVII. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos de naturaleza fiscal o constituidos por otras normas como créditos fiscales, así como los aprovechamientos, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, retenedores, recaudadores o cualquier otro deudor, incluido el remate o adjudicación de bienes y la enajenación fuera de remate, en términos de las disposiciones fiscales estatales o federales y, en su caso, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXII. Ordenar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales estatales y federales aplicables, y los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal o convenios con los municipios;

XXXIII. a XLV. ...

Artículo 23. ...



I. a XXXIII. ...

XXXIV. Proporcionar la asesoría en materia fiscal además de cooperación técnica, que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Estado, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normatividad que le sea aplicable;

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVII. Participar como autoridad fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los organismos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de las facultades conferidas en esta Ley;

XXXVIII. Solicitar y obtener de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Quintana Roo y de los Municipios, la información de las personas físicas y morales que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y, en su caso, municipales y federales coordinadas;

XXXIX. ...

XL. ...

Practicar revisiones, auditorías y llevar a cabo las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;



XLI. a XLVII. ...

Artículo 37. ...

I. a XII. ...

XIII. DEROGADA.

...

TERCERO. Se reforma el artículo Tercero transitorio del Decreto Número 294 por el que se expide la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

Artículos Transitorios

Primero a Segundo. ...

Tercero. Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano



desconcentrado, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos, **con excepción de aquellas que deriven de la facultad de suscribir y ejecutar convenios de coordinación en materia impositiva que celebre el Estado con la Federación, los Municipios u otras Entidades Federativas.**

Cuarto a Décimo Sexto. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá expedir y publicar las modificaciones reglamentarias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

En tanto no se expidan y reformen las disposiciones reglamentarias referidas en el párrafo anterior, continuará aplicándose la legislación que se encuentre vigente previo a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los actos de fiscalización en materia de comercio exterior que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Decreto y a la publicación de las modificaciones reglamentarias correspondientes, iniciados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, continuarán siendo sustanciados



y concluidos por dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de iniciados dichos trámites.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA
y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim

Presidente de la Comisión de Movilidad

Dip. Andrea del Rosario González

Loria

Presidenta de la Comisión de Medio
Ambiente y Cambio Climático



morena
La esperanza de México

Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova
Presidenta de la Comisión de Justicia

Diputado Cesar Santiago Augusto Frías
Canché.
Presidente de la Comisión Anticorrupción,
Participación Ciudadana y Órganos
Autónomos

Dip. María Jimena Pamela Lasa Aguilar,
Presidenta de la Comisión para la Igualdad
de Género

Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello
Presidenta de la Comisión de Salud y
Asistencia Social

Dip. Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo
Indígena

Dip. José María Chacón Chablé
Presidente de la Comisión del Bienestar
Humano y Poblacional

Dip. Saulo Aguilar Bernés
Presidente de la Comisión de Asuntos
Municipales

Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis
Presidenta de la Comisión de Turismo y
Asuntos Internacionales



morena
La esperanza de México

Dip. Lilia Inés Mis Martínez
Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos

Dip. Ricardo Velazco Rodríguez
Presidente Comisión de Seguridad
Ciudadana
Protección Civil y Bomberos

Dip. Luz Gabriela Mora Castillo
Presidenta de la Comisión de Deporte



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La iniciativa en análisis, tiene por objeto reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para encaminar acciones institucionales que busquen potencializar el empoderamiento económico de la mujer y de la mujer víctima de violencia, pretende incorporar de manera transversal la perspectiva de género en las políticas públicas orientadas al desarrollo económico, el empleo y el empoderamiento de las mujeres, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Desde la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado se plantea desde una perspectiva social, que la Secretaría del Bienestar, cree o impulse programas dirigidos específicamente a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, facilitando el acceso preferente a los programas sociales que se implementen.

Se propone modificar la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para que todas las acciones de desarrollo económico, la promoción del empleo, la capacitación del capital humano, y el fortalecimiento de las empresas, se realicen con perspectiva de género, paralelamente, se busca impulsar acciones y políticas públicas orientadas a generar más y mejores empleos para las mujeres.

La presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que garantice la igualdad sustantiva, fomente la inclusión económica de las mujeres y contribuya a la construcción de un desarrollo estatal más justo, equitativo y sostenible.

Por todo lo expuesto con anterioridad, la Comisión Para la Igualdad de Género y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Dictamen. La Comisión Para la Igualdad de Género y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico aprueban la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión Para la Igualdad de Género.

Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 11, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México: Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión Número 34 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el día 30 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense³, presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, el Diputados Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdja/1185>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Comisión para la Igualdad de Género y a la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, estas Comisiones para la Igualdad de Género y de Planeación y Desarrollo Económico, nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarnos dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, ésta tiene por objeto reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para encaminar acciones institucionales que busquen potencializar el empoderamiento económico de la mujer y de la mujer víctima de violencia, esto es, pretende incorporar de manera transversal la perspectiva de género en las políticas públicas orientadas al desarrollo económico, el empleo y el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

empoderamiento de las mujeres, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Desde la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado se busca que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres contemple capacitación a las víctimas para su inserción laboral e impulsar su empoderamiento para transitar de cualquier situación de violencia.

De igual manera la iniciativa pretende, fortalecer las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres para gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, créditos o incentivos para su empoderamiento y promover su auto sustento económico. Así como que la Secretaría de la Mujer trabaje de la mano de manera interinstitucional con todas las instituciones para buscar el empoderamiento de la mujer.

La iniciativa propone, en primer lugar, armonizar nuestro marco legal con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, sustituyendo a la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría del Bienestar, la cual ha asumido las funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación y ejecución de programas sociales, incluyendo aquellos orientados a la atención, capacitación y empoderamiento económico de mujeres en situación de vulnerabilidad. En ese sentido la iniciativa plantea desde una perspectiva social, que la Secretaría del Bienestar, cree o impulse programas dirigidos específicamente a mujeres en situación de mayor vulnerabilidad facilitando el acceso preferente a los programas sociales que se implementen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Además, busca asignar a la Secretaría de Desarrollo Económico la responsabilidad de crear programas con perspectiva de género y facilitar el acceso a créditos e incentivos económicos para mujeres víctimas de violencia. En otras palabras, se busca que esa Secretaría ayude a mujeres víctimas de violencia a obtener apoyos económicos y financiamiento para que puedan emprender, trabajar o lograr independencia económica.

Finalmente, como parte del esfuerzo coordinado entre distintas instituciones para combatir la violencia contra las mujeres y fortalecer su independencia económica, se propone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social incorpore en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo, la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación el ascenso y la permanencia de las mujeres, a la par, que se realicen estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico.

Por otro lado, se propone modificar la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo para que todas las acciones de desarrollo económico, la promoción del empleo, la capacitación del capital humano, y el fortalecimiento de las empresas, se realicen con perspectiva de género, es decir, considerando las desigualdades que enfrentan las mujeres, con el objetivo de impulsar su empoderamiento económico, es decir, se busca que cualquier política económica del Estado tome en cuenta a las mujeres y promueva activamente su participación, crecimiento y autonomía económica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Paralelamente, con esta modificación se busca impulsar acciones y políticas públicas orientadas a generar más y mejores empleos para las mujeres. Asimismo, el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas se otorgará con perspectiva de género, con el fin de incrementar la participación de las mujeres en el ámbito empresarial. Pero, no solo se busca promover empleo para mujeres, sino también fortalecer su presencia como emprendedoras y empresarias mediante apoyos diseñados considerando las desigualdades de género.

Por último, se persigue el objetivo de que, en la elaboración del programa anual de incentivos para las empresas, el establecimiento del primer negocio y los estímulos derivados de programas económicos, se otorgue una consideración prioritaria a las mujeres empresarias, así como a aquellas pertenecientes a grupos vulnerables como víctimas de violencia y jefas de familia, a fin de promover su participación en el desarrollo económico del Estado.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo que garantice la igualdad sustantiva, fomente la inclusión económica de las mujeres y contribuya a la construcción de un desarrollo estatal más justo, equitativo y sostenible.

La iniciativa parte de una problemática estructural que afecta a las mujeres en el ámbito social, laboral y económico, particularmente en el Estado de Quintana Roo. Se aborda primeramente la desigualdad económica de género que se traduce en obstáculos para acceder a empleos formales, bien remunerados y con estabilidad laboral, lo que genera brechas salariales y menor independencia económica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

También se habla del limitado acceso a financiamiento y apoyos productivos, ya que las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad (víctimas de violencia, jefas de familia, en pobreza), tienen mayores dificultades para acceder a créditos, incentivos y programas de emprendimiento.

Por otro lado, la discriminación laboral y la falta de oportunidades limita el acceso de las mujeres al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia en condiciones de igualdad. La relación de violencia y dependencia económica hace que muchas mujeres víctimas de violencia no logren salir de esa situación debido a la falta de autonomía económica y oportunidades laborales.

En ese sentido, menciona la iniciativa que, para superar esas barreras es necesario el afrontar la violencia con una visión multidisciplinaria en el que se permita por una parte empoderar económicamente a la mujer víctima de violencia, otorgándole las herramientas para poder romper los ciclos de violencia a través del auto sustento y por otro lado, impulsar el desarrollo económico a través del fomento e impulso de la mujer empresaria y emprendedora con un enfoque prioritario a nuestras jefas de familia.

El Estado de Quintana Roo enfrenta una problemática estructural relacionada con la desigualdad de género y el desarrollo económico. La economía depende demasiado del turismo y no aprovecha plenamente el potencial económico de las mujeres, especialmente en sectores estratégicos y en actividades de emprendimiento. Esto limita la equidad de género, la innovación y la resiliencia económica del Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por ello, el fortalecimiento de las mujeres como agentes económicos tiene implicaciones directas en el desarrollo de Quintana Roo. El Estado, cuya economía depende en gran medida del turismo, enfrenta el reto de diversificar sus fuentes de ingreso y reducir la desigualdad. Promover el emprendimiento femenino, la participación de mujeres en sectores estratégicos y su acceso a financiamiento, no solo fomentaría la equidad de género, sino también la innovación y la resiliencia económica del Estado.

Es por ello que, con la implementación de esta reforma se busca fortalecer el papel de las mujeres como agentes activos del desarrollo económico en Quintana Roo, contribuyendo a la reducción de la desigualdad de género y al empoderamiento económico de los grupos más vulnerables. Se busca consruir un entorno económico más equitativo y sostenible, donde las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos laborales y económicos, contribuyendo así al desarrollo integral del Estado y al bienestar de toda la sociedad.

Lo anterior en plena concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género ratificados por nuestro país, y en particular la garantía de igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 1º y 4º de la CPEUM, que dispone la prohibición de discriminación por razón de género y reconocen la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al desarrollo integral.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, la iniciativa atiende los compromisos de México ante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵ (Convención de Belém do Pará), promoviendo la participación plena de las mujeres en la vida económica y social, así como la prevención de la discriminación, conforme a la interpretación que la SCJN ha dado a los Tratados Internacionales como normas integrales de protección de derechos humanos.

En la jurisprudencia 11/2018, al rubro PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁶, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las acciones afirmativas de género tienen entre sus finalidades garantizar el principio de igualdad y eliminar formas estructurales de exclusión histórica contra las mujeres, obligando a promover e incentivar su participación.

Bajo los parámetros constitucionales y legales, quienes legislamos asumimos el firme compromiso de garantizar la igualdad sustantiva y la no discriminación, mediante el impulso de medidas legislativas que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, asegurando que los derechos reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y los criterios de la SCJN se traduzcan en acciones concretas y efectivas dentro de la legislación del Estado.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-2018/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sin duda, con la modificación propuesta se consolidarán medidas que buscan eliminar desigualdades estructurales de género, asegurando que las mujeres puedan ejercer sus derechos laborales, económicos y sociales de manera plena y efectiva, al otorgar acceso preferente a programas sociales, financiamiento, capacitación y estímulos productivos, se espera incrementar la participación de las mujeres en sectores estratégicos, contribuyendo a reducir la brecha histórica de desigualdad económica en la que han vivido.

Por todo lo anterior quienes integramos estas Comisiones Unidas respaldamos con compromiso y responsabilidad las acciones afirmativas impulsadas por esta medida legislativa, reafirmando nuestro interés por garantizar la igualdad sustantiva, el empoderamiento económico de las mujeres y el desarrollo integral del Estado de Quintana Roo. Por ello, con la aprobación de esta acción legislativa, nuestro Estado dará un paso importante hacia una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde las mujeres no solo tengan garantizado el acceso a sus derechos, sino que se conviertan en protagonistas del desarrollo económico, social y cultural del Estado.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificaciones de redacción y de técnica legislativa, mismas que se verán reflejadas en la minuta que al efecto se emita.

Asimismo, por razones de técnica legislativa se prescinde de aquellos textos que mantienen su contenido vigente y no sufren modificación alguna.

Ahora bien, por cuanto a la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado se sugieren las siguientes modificaciones:

En el artículo 9 fracción VII, se propone realizar un ajuste de técnica legislativa mediante la modificación del orden del sujeto y el verbo en la oración, con el propósito de dotarla de mayor claridad, coherencia sintáctica y precisión normativa.

En el artículo 28 fracción VI, se sugiere una redacción más concreta incorporado en su contenido la perspectiva de género, lo que permite garantizar la igualdad sustantiva, asegurando que los objetivos de empoderamiento económico y social de las mujeres sean efectivos, medibles y justiciables. Asimismo, se sugiere adicionar una fracción IX, a efecto de establecer el supuesto relativo a las demás atribuciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

En el artículo 48 fracción XIII, se sugiere sustituir la expresión "las y los jóvenes" por "personas jóvenes", con el propósito de propiciar mayor claridad jurídica y homologar esta referencia con el modelo adoptado en nuestro marco jurídico local.

Asimismo, en los artículos 72 y 74 bis, se sugiere eliminar el término "ponderar" ya que es redundante y confuso, porque "ponderar" ya implica análisis, mientras que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

“preferencia” implica un criterio de prioridad y asimismo, se propone otorgar una nueva redacción al precepto con el propósito de precisar el alcance de la disposición y mantener congruencia con la naturaleza de la Ley de Desarrollo Económico. Lo anterior, toda vez que dicho ordenamiento no constituye un instrumento normativo de enfoque exclusivo para las mujeres, sino que establece disposiciones de carácter general orientadas a fomentar el desarrollo económico y a impulsar la actividad productiva en beneficio de la población en su conjunto. En ese sentido, la redacción propuesta busca armonizar el contenido del precepto con los objetivos y alcances de la ley, evitando interpretaciones que pudieran sugerir un ámbito de aplicación limitado, cuando en realidad se trata de una norma de carácter general dirigida a promover el desarrollo económico de manera incluyente.

Ahora bien, en lo que respecta a los artículos transitorios, se sugiere que en el primero de ellos se establezca de manera precisa la denominación del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, adoptando la denominación que se le asignó a este órgano de difusión en su decreto de creación.

Ahora bien, por cuanto a los numerales segundo y tercero transitorios se sugiere modificar su redacción, para efecto de precisar su contenido y brindar mayor claridad en su interpretación y aplicación.

Finalmente, se propone adicionar un artículo cuarto transitorio y recorrer en su orden el subsecuente, a efecto de establecer que la implementación de lo dispuesto en la presente reforma se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad institucional de los entes involucrados en su aplicación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/II/L/41/2026 de fecha 9 de marzo de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentía y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 03 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género y la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/III/14/2026 turnado con fecha 04 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCF/DPPP/DAIP/050326-004/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y competitividad para el Estado de Quintana Roo en materia de empoderamiento económico de la mujer quintanarroense; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIF/050326-004/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que se advierte un posible impacto presupuestal para los Entes Públicos involucrados, sin definir cuantía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa existe un **Impacto Presupuestal** en sentido viable en virtud, que los recursos para su implementación será a cuenta del presupuesto aprobado en el Ejercicio Fiscal 2026 y Subsecuentes de los Entes Públicos Ejecutores del Gasto que corresponda.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género y de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: las fracciones XI y XII, así como el párrafo último del artículo 36; las fracciones XVII y XXII del artículo 40; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Tercero para quedar: "De la Secretaría del Bienestar"; el párrafo primero y las fracciones VIII y IX del artículo 41; las fracciones X y XI del artículo 48 BIS; **SE ADICIONAN:** las fracciones XIII y XIV al artículo 36; las fracciones XXIII y XXIV al artículo 40; las fracciones X y XI al artículo 41; la Sección Tercera BIS al Capítulo IV del Título Tercero denominada "De la Secretaría de Desarrollo Económico" que comprende el artículo 41 BIS; las fracciones XII y XIII al artículo 48 BIS; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. a X. ...

XI. Atender y capacitar a las víctimas, para permitirles una participación activa y plena en todos los ámbitos de la vida, así como su inserción al campo laboral encaminado a su empoderamiento económico;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Impulsar el empoderamiento de las mujeres por medio de cualquier actividad que les permita transitar de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación, subordinación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, para garantizarles el pleno goce de sus derechos;

XIII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIV. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

El Programa Estatal deberá considerar los programas que señalan las fracciones VII, VIII, XI y XII del Artículo 49 de la Ley General, a los cuales se integrarán las acciones señaladas en este artículo que guarden relación con tales programas.

ARTÍCULO 40. ...

I. a XVI. ...

XVII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social a través de su empoderamiento económico y el conocimiento pleno de sus derechos;

XVIII. a XXI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXII. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, el impulso y facilidades para el acceso de las víctimas a los programas de crédito, así como generar una bolsa de trabajo;

XXIII. Proponer a las autoridades competentes mecanismos que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría del Bienestar

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Secretaría del Bienestar:

I. a VII. ...

VIII. Implementar programas dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer el ejercicio de su ciudadanía, el goce de sus derechos, su desarrollo integral y su empoderamiento económico;

IX. Facilitar el acceso preferencial a los diversos programas sociales a efecto de que se incorporen las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECCIÓN TERCERA BIS.

De la Secretaría de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 41 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Promover el desarrollo del capital humano de las mujeres, así como la cultura de la innovación y la perspectiva de género y el empoderamiento en el sector empresarial;
- II. Crear programas de promoción tendientes a lograr la autonomía y empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia, y
- III. Facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a los diversos programas de créditos que al efecto sean implementados.

ARTÍCULO 48 BIS. ...

I. a IX. ...

- X. Incorporar en la supervisión de las condiciones laborales de los centros de trabajo la vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;
- XI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales y su empoderamiento económico;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su centro laboral, por incorporación a un refugio, y

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDO. SE REFORMAN: la fracción VII del artículo 9; las fracciones VI y VII del artículo 28; las fracciones VII y VIII del artículo 32; el último párrafo del artículo 44; la fracción I del artículo 44 TER; la fracción XIII del artículo 48; el párrafo primero del artículo 72; **SE ADICIONAN:** las fracciones VIII y IX al artículo 9; las fracciones VIII y IX al artículo 28; la fracción IX al artículo 32; un párrafo segundo a la fracción I al artículo 44 TER; un último párrafo al artículo 72; un último párrafo al artículo 74 BIS, todos de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VI. ...

VII. Promover y estimular el acceso de las mujeres al empleo a través de la implementación de políticas de desarrollo económico que apliquen la transversalización de la perspectiva de género y el empoderamiento económico de la mujer, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. La inclusión de una perspectiva de género en el marco de las acciones tendientes al empoderamiento económico de la mujer en áreas de capacitación del capital humano y certificación de competencias laborales; promoción del empleo productivo y fortalecimiento a la empresa que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente ley, y

IX. Promover y estimular el acceso al empleo de mujeres, garantizando que las contrataciones y condiciones laborales no sean discriminatorias.

Artículo 28. ...

I. a V. ...

VI. Analizar, generar y difundir información estadística con perspectiva de género sobre inclusión laboral, brechas salariales y distribución ocupacional por sector, a fin de identificar las necesidades del mercado de trabajo para la formación de capital humano y el empoderamiento económico de las mujeres;

VII. Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo;

VIII. Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 32. ...

I. a VI. ...

VII. Identificar barreras de entrada y permanencia en el mercado laboral en el caso de mujeres, así como determinantes de brechas salariales, con el propósito de impulsar acciones orientadas a lograr más y mejores empleos para las mujeres;

VIII. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo, y

IX. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales.

Artículo 44. ...

I. a XXVII. ...

En los objetivos señalados en las fracciones anteriores, deberá aplicarse la perspectiva de género y adoptarse toda acción tendiente al empoderamiento económico de las mujeres, con el fin de incrementar su participación en el ámbito empresarial.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 44.TER. ...

I. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado un programa anual de incentivos a los emprendedores, a la inversión y al primer negocio, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado.

En la elaboración del programa anual de incentivos, la Dirección deberá dar preferencia a la promoción de una mayor participación de las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia, así como de grupos vulnerables en el desarrollo económico del Estado;

II. a XV. ...

Artículo 48. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero dirigidas a productos viables de personas jóvenes emprendedoras, mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia y grupos vulnerables, a fin de fomentar su participación en el desarrollo económico del Estado.

Artículo 72. Las Empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a III. ...

En la asignación de los estímulos previstos en esta Ley, se podrá dar preferencia a las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia y grupos vulnerables.

Artículo 74 BIS. ...

I. a IV. ...

En la asignación de los incentivos previstos en esta Ley se podrá dar preferencia a las mujeres empresarias y emprendedoras, jefas de familia, así como grupos vulnerables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias a su normatividad aplicable, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos del Estado realizarán las adecuaciones reglamentarias necesarias a su normatividad aplicable, a efecto de armonizar su normatividad y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. La implementación de las acciones que resulten necesarias, derivado de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo a la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2027 y subsecuentes de conformidad a la capacidad institucional y suficiencia presupuestal de los Ejecutores del Gasto.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión para la Igualdad de Género y la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico aprueban la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

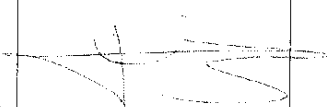
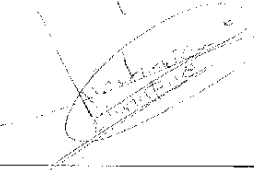
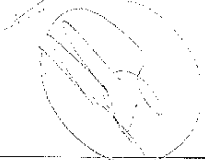
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

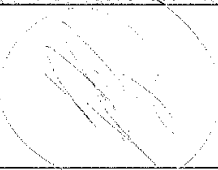
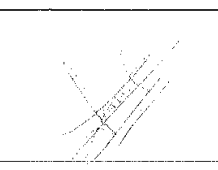
LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA XIMENA PAMELA LAS AGUILAR		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. DIANA FRINÉ GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS		
 DIP. ÉUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS		
 DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de la siguiente forma, 23 votos a favor, 0 en contra.

Es cuanto.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad de la siguiente forma, 23 votos a favor, ninguno en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y
DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 10, el día 18 de marzo de 2026, a las 18:00 horas.

PRESIDENTA: Se clausura la sesión número 9 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11:28 horas del día 11 de Marzo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.